

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

NO.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUE DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	N/A	PEDRO NEL URREGO PAREDES	128	12/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	FKC-152	FRANCISCO ROJAS	000795	31-07-2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIEZ (10) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECISEIS (16) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Diana Mera



República de Colombia



Justicia y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 128  
12 MAR, 2019

"Por la cual se descuentan días no laborados de un  
Servidor público de la Agencia Nacional de Minería"

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 De la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) y se determinó su objetivo y su estructura orgánica

Que el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011 estableció como una de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería: *"Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."*

Que mediante Decreto Ley 922 del 03 de mayo de 2012 se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería.

Que el señor **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.968.204, ocupa actualmente en la planta de personal de la Agencia el cargo de Técnico Asistencial código O1 grado 08 de la Oficina de Tecnología e Información.

Que, de acuerdo con reporte de la Jefe de la Oficina de Tecnología e Información, desde el día 4 de febrero de 2019 el Sr. **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, no se ha presentado a desempeñar sus labores en la Oficina de Tecnología e Información.

Que el día 1 de febrero de 2019, el sr. **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, envió a través del Sistema de Gestión Documental de la Agencia una comunicación en la que manifestaba su renuncia al cargo que desempeña en la ANM.

Que a través de memorando No. 20195400274823 del 05 de febrero del 2019 comunicado mediante correo electrónico de la misma fecha, se le informó que su renuncia no había sido aceptada por cuanto no cumplía con los requisitos normativos vigentes, y que por lo tanto debía presentarse a su puesto de trabajo inmediatamente. Sin embargo, el sr. **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, no se ha reintegrado a su puesto de trabajo hasta la fecha.

Por la cual se descuentan días no laborados de un Servidor público de la Agencia Nacional de Minería"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, "la Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informará al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente".

Que mediante memorando No. 20195400275043 del 15 de febrero del 2019, recibido el 27 de febrero del 2019, en la dirección reportada como su domicilio, se le requirió al sr. PEDRO NEL URREGO PAREDES, acerca de los motivos que ocasionaron su ausencia, otorgándose dos (2) hábiles para ello. Dicha comunicación no ha sido atendida hasta la fecha.

Que se encuentra, de acuerdo con los antecedentes aquí descritos, que la ausencia del sr. PEDRO NEL URREGO PAREDES, no está justificada y que, por lo tanto, es necesario proceder a descontar los días no laborados, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente. De igual manera, se hace necesario interrumpir todo pago por concepto de salarios y prestaciones sociales en lo sucesivo, mientras la administración se pronuncia con relación a las actuaciones derivadas del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidor público del Sr. PEDRO NEL URREGO PAREDES.

Que mediante Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016, la Presidenta de la ANM delegó en el Vicepresidente Administrativo y Financiero la función de expedir los actos administrativos que en materia de administración de personal generen las situaciones administrativas o novedades de personal de los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería en todos los niveles.

Que a través de la Resolución No. 717 del 31 de agosto de 2016 se nombró con carácter ordinario a AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA, identificada con cédula de ciudadanía 52 896 133, para desempeñar el empleo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 asignado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se descuentan días no laborados de un Servidor público de la Agencia Nacional de Minería"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Descontar los salarios y prestaciones sociales de los días no laborados al funcionario **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.968.204, titular del empleo denominado Técnico Asistencial código O1 grado 08 de la Oficina de Tecnología e Información, esto es desde el 4 de febrero de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2º.-** Interrumpir todo pago por concepto de salarios y prestaciones sociales al funcionario **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.968.204, en lo sucesivo, mientras la administración se pronuncia con relación a las actuaciones derivadas del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidor público, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

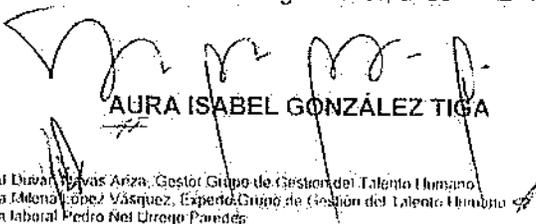
**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al servidor público **PEDRO NEL URREGO PAREDES**, o en su defecto mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 4º.-** Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 5º.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAR 2019

  
**AURA ISABEL GONZÁLEZ TICA**

Elaboró: Richard David Rojas Ariza, Gestor Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Adriana Elena López Vásquez, Experto Grupo de Gestión del Talento Humano  
Archivado en: Historia Laboral Pedro Nel Urrego Paredes





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

31 JUL 2018

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 300795**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKC-152"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 206 de 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El día 08 de noviembre de 2006, la Autoridad Minera y los señores **MARYURITH CADENA GONZALEZ** identificado con cédula No. 52.734.841, **JAIRO SAMUEL PEÑA** identificado con cédula No. 8.680.495, **FRANCISCO ROJAS** identificado con cédula No. 19.413.320 y **CAMBERO VEGA EBERTO** identificado con cédula No. 3.253.592, suscribieron el Contrato de Concesión No. **FKC-152**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YACOPI**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 01 de marzo de 2007.

Consultado el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 26 de julio de 2018, reporta como titular del Contrato de Concesión No. **KC4-11541** los señores **MARYURITH CADENA GONZALEZ** identificada con cédula No. 52.734.841, **PE?A JAIRO SAMUEL** identificado con cédula No. 8.680.495, **FRANCISCO ROJAS** identificado con cédula No. 19.413.320 y **CAMBERO VEGA EBERTO** identificado con cédula No. 3.253.592.

De oficio, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitirá acto administrativo en el que se ordene al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el -RMN- el nombre del titular **PE?A JAIRO SAMUEL** identificado con cédula No. 8.680.495 dentro del Contrato de Concesión No. **FKC-152**.

**II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FKC-152**, así como el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación **SIRI**, se observa que el nombre correcto de uno de los titulares corresponde a **JAIRO SAMUEL PEÑA** identificado con cédula No. 8.680.495, sin embargo, en el Certificado de Registro Minero Nacional, se inscribió al cotitular como **PE?A JAIRO SAMUEL**.

En atención a lo expuesto, de oficio esta Vicepresidencia por medio del presente acto administrativo ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el -RMN- el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. **FKC-152**, de **PE?A JAIRO SAMUEL** por el de **JAIRO SAMUEL PEÑA** identificado con cédula No. 8.680.495.

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN AL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKC-152"**

*"Artículo 334 Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del titular del Contrato de Concesión No. FKC-152, de PE?A JAIRO SAMUEL por el de JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula No. 8.680.495, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la corrección en el Registro Minero Nacional ordenada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo a los señores MARYURITH CADENA GONZALEZ identificado con cédula No. 52.734.841, JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula No. 8.680.495, FRANCISCO ROJAS identificado con cédula No. 19.413.320 y CAMBERO VEGA EBERTO identificado con cédula No. 3.253.592, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Luz Andrea Puerto Rojas - Abogada - GEMTM-VCT  
Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio - Abogada - GEMTM-VCT  
Aprobó: Claudia Patricia Romero Toro - Coordinadora - GEMTM-VCT